



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO  
MÍNIMO DE "FONDO MUTUO BANCOESTADO BNP  
PARIBAS ACCIONES EMERGENTES".

SANTIAGO, 07 ABR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 997

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada  
"BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra d) y 4° del Decreto Ley  
N° 3.538 de 1980, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras  
Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 525 de fecha 26 de  
agosto de 2009, se aprobó el reglamento interno de **FONDO MUTUO BANCOESTADO BNP PARIBAS  
ACCIONES DE MERCADOS EMERGENTES**, el cual, mediante depósito de su reglamento interno en el  
Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos  
Mutuos, realizado con fecha 7 de diciembre de 2011, bajo la inscripción FM110313, cambió su nombre a  
**FONDO MUTUO BANCOESTADO BNP PARIBAS ACCIONES EMERGENTES**, cuyo reglamento interno fue  
traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos,  
con fecha 1° de mayo de 2014, bajo la misma inscripción.

2.- Que, mediante presentación de fecha 3 de febrero de 2016, la  
sociedad administradora informó a esta Superintendencia que el citado fondo mutuo posee un patrimonio neto  
inferior al límite mínimo establecido en la Ley, y, mediante presentación de fecha 11 de marzo del mismo año,  
solicitó se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de  
esta Superintendencia, desde el día 2 de febrero de 2016, el referido fondo mutuo mantiene un patrimonio  
mínimo bajo el límite legal.

RESUELVO:

1.- Otórgase al **FONDO MUTUO BANCOESTADO BNP  
PARIBAS ACCIONES EMERGENTES** el plazo de un año contado desde el 2 de febrero de 2016, para  
cumplir con el patrimonio mínimo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de  
Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad  
administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del  
patrimonio neto del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2617 4000  
Fax: (56-2) 2617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl